

GUTIÉRREZ

ABOGADOS Y NOTARÍA PÚBLICA

ES PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA QUE
CONTIENE: CONSTITUCION SOCIAL DE "QUALITY TRAINING
COMPANY", SOCIEDAD CIVIL.

ACTA NÚMERO: 1096

FECHA: 22/NOVIEMBRE/2010

TOMO: XCIV VOLUMEN: "A" FOLIO: 7

--- ACTA NÚMERO UN MIL NOVENTA Y SEIS.-----
--- EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN,
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los veintidós días del mes
noviembre del año dos mil diez, ante mí, Abogado JOSÉ ENRIQUE
GUTIÉRREZ LÓPEZ, Notario Público del Estado, en ejercicio,
Titular de la Notaría Pública Número Ochenta y Siete, con
residencia en la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán,
comparecen las siguientes personas:-----



--- I.- El señor DAVID ANGEL RÍOS GARCÍA, casado bajo el
régimen de separación de bienes, empresario, de cuarenta y un
años de edad, nacido en la ciudad de México, Distrito
Federal, el día veinticinco de junio de mil novecientos
sesenta y nueve, con domicilio en el predio marcado con el
número ciento sesenta y cuatro de la calle veintiuno, casa
treinta y seis, de "Privada Montecristo", Fraccionamiento
"Montecristo" de esta ciudad, con Registro Federal de
Contribuyentes RIGD690625CAA (RIGD seis nueve cero seis dos
cinco CAA).-----

--- II.- El señor MARCO APOLO RÍOS GARCÍA, casado bajo el
régimen de separación de bienes, director de promoción, de
treinta años de edad, nacido en la ciudad de México, Distrito
Federal, el día veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta,
con domicilio en el predio marcado con el número doscientos
setenta y cinco "A" interior, casa número trece, de la calle
treinta de la Colonia "San Ramón Norte", Fraccionamiento
"Xaman Cab" de esta ciudad, con Registro Federal de
Contribuyentes RIGM800521NJ0 (RIGM ocho cero cero cinco dos
uno NJ cero).-----

--- Los comparecientes son mexicanos de nacimiento e hijos de
padres de la misma nacionalidad y origen, con plena capacidad
legal para obligarse y contratar, conocidos de mí, el
Notario, de lo cual doy fe.-----

--- Y DIJERON: que formalizan la Constitución de una **SOCIEDAD**

CIVIL que han acordado formar para lo cual se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente, marcado con el número 3102711 (tres uno cero dos siete uno uno), expediente 20103102554* (dos cero uno cero tres uno cero dos cinco cinco cuatro), folio 101119311017 (uno cero uno uno uno nueve tres uno uno cero uno siete), expedido con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diez, mismo que en este acto me exhiben los comparecientes constante de dos fojas útiles, y que Yo, el Notario, acumularé al apéndice de la presente escritura.-----

--- Los propios comparecientes manifiestan que la sociedad que acordaron formar se regirá conforme a los Estatutos que se consignan en las siguientes:-----

----- **C L A U S U L A S** -----

----- **DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.**-----

--- **PRIMERA.**- La Sociedad Civil de carácter profesional, de nacionalidad mexicana, regida por estos Estatutos, tendrá la denominación de "**QUALITY TRAINING COMPANY**", la cual irá seguida de las palabras **SOCIEDAD CIVIL, o de sus abreviaturas S.C.**-----

--- **SEGUNDA.**- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

--- **TERCERA.**- Constituye el objeto social de la sociedad:----



- A).- La organización, promoción, comercialización y explotación de eventos académicos, culturales o educativos tales como maestrías, conferencias, asesorías, consultorías, simposiums, congresos, seminarios, cátedras, cursos, talleres diplomados, muestras o exposiciones relacionados o que se relacionen con temas de interés nacional o internacional abarcando una o varias ramas o temas de esas actividades.---
- B).- Ser agente, representante, franquiciataria, distribuidora, importadora o exportadora de casas comerciales, editoriales, de consultoría, o cualesquiera otros que se dediquen a la impartición de los cursos, planes y programas a que se refiere el inciso anterior.-----
- C).- La inversión, financiamiento, organización, comercialización, promoción y explotación de toda clase de eventos y actividades artísticas, culturales, educativas, deportivas, comerciales e industriales, en sus diversas ramas, tanto nacionales como extranjeras.-----
- D).- La adquisición por cualquier título de la propiedad, goce o uso de todo tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios y convenientes para el logro del objeto social.---
- E).- La compra, venta, importación, exportación, tomar o dar en arrendamiento o comodato toda clase de materiales didácticos y artísticos así como su explotación.-----
- F).- La celebración de toda clase de contratos civiles, mercantiles y administrativos con toda clase de personas físicas o morales, o entidades paraestatales o de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal en lo que se refiere al desarrollo de su objeto social.-----
- G).- El reparto, distribución y transporte de todo tipo de mercancías, bienes y productos que se relacionen con sus fines sociales.-----
- H).- Proyectar, constituir, organizar, explotar, administrar, tomar participaciones en la constitución o el

capital, en el financiamiento, en la administración o en la liquidación de todo género de empresas mercantiles, industriales, comerciales, civiles, de crédito o de cualquier otra índole, ya sea por cuenta propia o ajena.-----

--- I).- Supervisar y organizar los trabajos administrativos, de personal o técnicos a cualesquiera empresas, suministrar fondos, ayudar y asistir financieramente y otorgar créditos a otras empresas.-----

--- J).- Suscribir, comprar, vender y efectuar toda clase de operaciones mercantiles con acciones, bonos y valores de cualquier clase.-----

--- K).- Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes.-----

--- L).- Aceptar, girar y endosar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase al respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos relacionados con la Sociedad.-----

--- M).- El otorgamiento de todo tipo de avales, garantías personales o reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole, así como garantizar operaciones de terceros.-----

--- N).- Obtener por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial o artística y concesiones de toda clase de autoridades.-----

--- O).- La adquisición de toda clase de derechos reales y personales, así como la adquisición de acciones o partes sociales o derechos en otra u otras Sociedades o Asociaciones.-----

--- P).- En general, la celebración de los contratos, la realización de las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios o convenientes, sean éstos civiles, mercantiles o industriales que permitan una utilidad lícita que acuerden él o los Administradores o la Asamblea General de Socios.-----



--- **CUARTA.**- El domicilio de la sociedad es la ciudad de **MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO**, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales u oficinas y dependencias en otros lugares de la República Mexicana o del extranjero, designando domicilios convencionales.-----

--- **QUINTA.**- El plazo social será de **CINCUENTA AÑOS** que comenzará a correr y contarse a partir del día de hoy y que vencerá por consiguiente al expirar el día veintiuno de noviembre del año dos mil sesenta.-----

--- **SEXTA.**- El capital de la sociedad estará formado por el dinero y otros bienes que aporten los Socios Capitalistas. La sociedad llevará cuenta individual de aportaciones de capital.-----

--- **SEPTIMA.**- Para aumentar el Capital Social, sea por acuerdo de nuevos Socios Capitalistas o por nuevas aportaciones de los ya existentes así como para disminuirlo, con la salvedad que se consigna en la cláusula Octava que sigue, no será necesario modificar esta escritura.-----

--- **OCTAVA.**- El Capital Social nunca será inferior a la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, por lo que los Socios Capitalistas no podrán retirar sus aportaciones cuando por tal circunstancia se afecte el mínimo señalado en esta cláusula.-----

----- **DE LOS SOCIOS** -----

--- **NOVENA.**- Los Socios podrán ser Capitalistas o Industriales, o bien participar de ambas calidades. Los derechos y obligaciones de unos a otros, son los que se señalan en estos Estatutos.-----

--- **DECIMA.**- Son Socios Capitalistas aquellos que hagan aportaciones de dinero y otros bienes, en propiedad o en goce a la Sociedad y sean aceptados con tal carácter por la Asamblea de Socios Capitalistas.-----

--- **DECIMA PRIMERA.**- Son Socios Industriales aquellos que

aporten a la Sociedad su Industria, prestando sus servicios a través de ella y sean aceptados con tal carácter por la Asamblea de Socios Capitalistas.-----

--- **DECIMA SEGUNDA.**- Son obligaciones y derechos de los Socios Capitalistas:-----

--- a).- Cumplir con las obligaciones de estos Estatutos y con los acuerdos de las Asambleas; b).- Entregar a la Sociedad, en los términos acordados, las aportaciones a que se obligaren; c).- Asistir a las Asambleas Generales de Socios y a las Asambleas de Socios Capitalistas cuando fueren convocados para ello; d).- Ser electos como Administradores de la Sociedad o en su caso nombrar a un tercero; y e).- Participar en las ganancias y el patrimonio de la Sociedad en los términos de estos Estatutos y la Ley.-----

--- **DECIMA TERCERA.**- Son obligaciones y derechos de los Socios Industriales:-----

--- a).- Prestar sus servicios en el área que domine, únicamente a través de la Sociedad, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Socios; b).- Integrar a la Sociedad todas las ganancias obtenidas con su industria, salvo autorización expresa de la Asamblea de Socios Capitalistas; c).- Presentar a la Asamblea de Socios Capitalistas o a la Administración de la Sociedad, los informes que le sean requeridos en relación con la prestación de su industria; d).- Informar oportunamente a la administración de la Sociedad, a la Asamblea de Socios Capitalistas o a la Asamblea General de Socios, de toda prestación de servicios no relacionada directamente con el objeto de la Sociedad y enterar a éstas de toda percepción obtenidas por su industria en tales casos, si así lo resolvieron dichas Asambleas; e).- Acudir a las Asambleas Generales de Socios; f).- Participar en las ganancias de la Sociedad en los términos de estos Estatutos; g).- Las demás



que les imponen estos Estatutos y la Ley.-----

--- **DECIMA CUARTA.**- En las Asambleas de Socios Capitalistas, cada Socio tendrá derecho a un voto por cada cien pesos, Moneda Nacional de su aportación. En las Asambleas Generales de Socios, cada socio tendrá derecho a un voto, sea Capitalista o Industrial.-----

--- **DECIMA QUINTA.**- La calidad de Socios será intransferible e implica la sumisión expresa de quien la ostenta a las disposiciones del Pacto Social y a las resoluciones de las Asambleas, así como su conformidad con cuantas operaciones realice la Sociedad.-----

---- **DECIMA SEXTA.**- La Sociedad llevará un Registro de Socios Industriales, en el que se hará constar todos los datos de admisión, separación y exclusión de los mismos.-----

--- **DECIMA SEPTIMA.**- El Director o el Consejo Directivo podrá decretar la separación o exclusión de uno o más de los Socios Industriales, si este o estos incurren en alguna de las obligaciones establecidas por estos estatutos.-----

--- a).- No cumplir con las obligaciones establecidas por estos estatutos.-----

--- b).- Llevar a cabo actos contrarios a los fines que persigue la Sociedad, oponerse o interferir con la realización de los mismos.-----

--- c).- No cumplir con las decisiones o acuerdos del Director, del Consejo Directivo, o de la Asamblea de Socios Capitalistas.-----

--- **DECIMA OCTAVA.**- El Director o el Consejo Directivo podrá acordar la admisión o exclusión provisional de los Socios Industriales en tanto la Asamblea de Socios Capitalistas resuelve en definitiva.-----

-----**A D M I N I S T R A C I O N:**-----

--- **DECIMA NOVENA.**- La Sociedad será administrada por uno o varios Socios Capitalistas o persona ajena a la Sociedad,

quienes serán nombrados y removidos libremente por la Asamblea de Socios Capitalistas, durarán en sus cargos indefinidamente hasta que entren en funciones los que fueren nombrados para sustituirlos, actuarán con la denominación que a su puesto diere la Asamblea y tendrán las facultades y atribuciones que ésta les asigne.-----

--- La Asamblea de Socios Capitalistas podrá encargar también la Administración directa de la Sociedad a un Gerente, que podrá ser persona ajena a la Sociedad, la cual tendrá las facultades que expresamente se le otorguen.-----

--- **VIGESIMA.**- Las facultades que no fueren concedidas al Director, o al Consejo Directivo, serán ejercitadas por la Asamblea de Socios Capitalistas en la persona que ésta designe.-----

--- No será necesario que el Director o el Consejo Directivo caucionen su manejo.-----

----- **A S A M B L E A S** -----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.**- Las Asambleas serán: a).- De Socios Capitalistas y b).- Generales de Socios.-----

--- Las Asambleas de Socios Capitalistas conocerán de todos los asuntos relativos al patrimonio social, a la admisión o exclusión de Socios, sean éstos Capitalistas e Industriales, cambios en los Estatutos, aprobación de estados financieros y nombramiento y remoción de Administradores, Gerentes y demás Directivos de la Sociedad. A ellas concurrirán únicamente los Socios Capitalistas.-----

--- Las Asambleas Generales de Socios conocerán de todos los demás asuntos de la Sociedad.-----

--- Constituidas legalmente, las Asambleas representarán la totalidad de los Socios que deban concurrir a ella y sus resoluciones obligaran a todos ellos, aún a los ausentes, disidentes o incapacitados.-----

--- **VIGESIMA SEGUNDA.**- Las Asambleas a que se refiere la



cláusula inmediata anterior, podrán reunirse en cualquier tiempo, pero lo hará la Asamblea de Socios Capitalistas por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año de calendario, con el objeto de conocer el informe del o los Administradores, respecto del año anterior y aprobarlo o modificarlo.-----

--- **VIGESIMA TERCERA.**- Las Convocatorias para la celebración de las Asambleas hechas por él o los Administradores o por los Socios que representen por lo menos el treinta y tres por ciento de la totalidad de los votos computables para cada tipo de Asamblea, en los términos de estos Estatutos, deberán hacerse mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán ó en uno de los periódicos diarios de la mayor circulación en el domicilio de la Sociedad o de cualquier otra manera fehaciente, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la celebración. No será necesario cubrir el requisito de la Convocatoria, cuando en el momento de la votación se encuentren presentes todos los Socios con derecho a asistir a la Asamblea de que se trata, ni en los casos en que la Asamblea haya acordado reunirse en forma periódica.-----

--- **VIGESIMA CUARTA.**- Las Asambleas se considerarán legalmente reunidas siempre que concurra a ellas un número de socios que representen por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de los votos computables de acuerdo con el tipo de la Asamblea de que se trate en los términos de estos Estatutos, salvo en los casos en que éstos exijan una proporción mayor.-----

--- **VIGESIMA QUINTA.**- Las resoluciones en las Asambleas se tomarán por el voto favorable de los socios que representen el cincuenta por ciento de los votos a que tengan derecho los Socios presentes en la Asamblea de que se trate, salvo los casos en que estos Estatutos requieran una proporción

mayor o unanimidad.-----

--- **VIGESIMA SEXTA.**- Los Socios deberán concurrir personalmente a las Asambleas a las que fueren convocados o bien hacerse representar por apoderado general o especial mediante simple carta-poder.-----

----- **GANANCIAS Y PERDIDAS** -----

--- **VIGESIMA SEPTIMA.**- El plazo o duración de la Sociedad estará dividido en ejercicios sociales de un año cada uno, que correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

--- **VIGESIMA OCTAVA.**- Los productos y ganancias de la Sociedad serán abonados a los Socios Capitalistas en la proporción y términos que acuerde la Asamblea de Socios Capitalistas, la que tendrá todas las facultades para estimar y designar las cuotas que deban recibir los Socios por su Capital y por su Industria. Los Socios Capitalistas podrán recibir mensualmente anticipos a cuenta de su participación en las ganancias de la Sociedad.-----

--- **VIGESIMA NOVENA.**- Las pérdidas de la Sociedad, si las hubiere, serán absorbidas por el Capital Social.-----

--- **TRIGESIMA.**- Los Socios comparecientes acuerdan adoptar para esta Sociedad Civil que constituyen la modalidad de **PARTICULAR**, la que se regirá por lo que a este tipo de sociedades se refiere, lo que establece el Código Civil para el Estado de Yucatán.-----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION** -----

--- **TRIGESIMA PRIMERA.**- La renuncia de un Socio, aún cuando se trate de un Socio Capitalista o Administrador, no será causa de disolución de la Sociedad. Esta continuará funcionando con los Socios restantes y liquidará en su caso los derechos del Socio que renunciare, dentro del término de un año a contar de la fecha de la renuncia.-----

--- **TRIGESIMA SEGUNDA.**- No será causa de disolución el



fallecimiento de un Socio. En este supuesto continuará funcionando la Sociedad con los Socios restantes, y sus herederos legales.-----

--- **TRIGESIMA TERCERA.**- La Sociedad solamente se disolverá por las siguientes causas: a).- Por la conclusión de su plazo o duración; b).- En cualquier tiempo, por acuerdo de la Asamblea de Socios Capitalistas, siempre que se tome la resolución por el sesenta por ciento de la totalidad de los votos computables para ese tipo de Asamblea.-----

--- **TRIGESIMA CUARTA.**- Disuelta la Sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, actuando como liquidadores el Director o el Consejo Directivo en forma conjunta, quienes durante la liquidación tendrán las facultades otorgadas al o los administradores.-----

--- **TRIGESIMA QUINTA.**- Los liquidadores procederán a liquidar a los Socios las utilidades del último ejercicio social, si las hubiere. El remanente será el patrimonio de la Sociedad, del que se pagarán las deudas y si aún quedare remanente, se distribuirá entre los Socios Capitalistas, en proporción a sus respectivas aportaciones de capital.-----

--- **TRIGESIMA SEXTA.**- Las anteriores cláusulas constituyen los Estatutos Sociales de "QUALITY TRAINING COMPANY", SOCIEDAD CIVIL, y en todo lo que no estuviere expresamente previsto en las mismas, se estará a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Yucatán.-----

----- **CLAUSULAS TRANSITORIAS** -----

--- **PRIMERA.**- Los comparecientes constituidos en Asamblea de Socios Capitalistas acuerdan que la sociedad sea administrada por un DIRECTOR GENERAL, designándose para ocupar dicho cargo al señor DAVID ANGEL RÍOS GARCÍA, quien en el desempeño de su cargo llevará la firma social y tendrá la más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la Sociedad y celebrar toda clase de actos, operaciones y

contratos relacionados con el objeto social, inclusive aquellos llamados de riguroso dominio, con todas las facultades de un Apoderado General para administración de bienes, para ejercer actos de dominio y para toda clase de asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas y asuntos laborales y para suscribir y en cualquier forma negociar toda clase de títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos mil setecientos diez del Código Civil vigente en el Estado, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que más adelante se transcriben.----

--- De una manera enunciativa pero no limitativa, el Director General nombrado tendrá las siguientes facultades y atribuciones: ejercer actos de dominio; administrar los bienes y negocios de la Sociedad; aceptar, otorgar, girar, emitir, protestar, endosar, avalar y, en general, efectuar cualquier otro acto relacionado con los derechos y obligaciones que se deriven de toda clase de títulos, documentos y operaciones de crédito; representar a la Sociedad ante toda clase de Empresas y particulares, así como ante cualesquiera Autoridades Judiciales, Administrativas, Legislativas y del Trabajo, incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y las Procuradurías de la Defensa del Trabajo; representar a la sociedad ante toda clase de árbitros, arbitradores, organismos descentralizados o particulares; intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del Constitucional de Amparo; nombrar y remover a los empleados de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones; conocer de asuntos obrero patronales en general y llevar la representación social de la Sociedad en todas las fases del



procedimiento laboral, incluidos la conciliación desahogo de la prueba de confesión; conferir y revocar poderes generales y especiales; aceptar renunciaciones de Apoderados y empleados de la Sociedad, ejecutar los acuerdos en las Asambleas Generales de Socios; querrellarse y otorgar perdón en nombre de la Sociedad; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; articular y absolver posiciones; hacer y recibir pagos, hacer cesión de bienes; determinar los asuntos que haya necesidad de tratar en las Asambleas Generales de Socios y hacer que se incluyan en la misma los puntos que considere pertinentes en la Orden del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa y convocar a Asambleas de Socios.-----

--- **SEGUNDA.**- El señor **DAVID ANGEL RÍOS GARCÍA** acepta el cargo de **Director General** para el que ha sido designado, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente, y por cuanto no es necesario que éste caucione su manejo, entra desde luego al desempeño de su cargo.-----

--- **TERCERA.**- Los ejercicios sociales serán de un año, que correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

--- **CUARTA.**- El capital social de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, lo aportan íntegramente los señores **DAVID ANGEL RÍOS GARCÍA** y **MARCO APOLO RÍOS GARCÍA**, el primero por la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, y el segundo por la cantidad de **QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**.-----

--- Los Socios Capitalistas señores **DAVID ANGEL RÍOS GARCÍA** y **MARCO APOLO RÍOS GARCÍA**, acuerdan que a partir de la presente fecha, aportarán a la Sociedad su Industria además de su Capital, por lo que participarán en la Sociedad con las calidades de Socios Capitalistas y Socios Industriales.-----

--- El señor **DAVID ANGEL RÍOS GARCÍA**, en su carácter de

Director General de la sociedad hace constar que ya obra en caja de la sociedad el monetario aportado por los Socios Capitalistas.-----

--- TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS MIL SETECIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. -----

--- "Artículo 1710.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer acto de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

--- "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo

relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

--- "Art. 9º.- La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: Primero.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y Segundo.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar al representante. En el caso de la fracción Primera, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción Segunda sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos".---

--- OBLIGACIONES A LOS FEDATARIOS IMPUESTAS EN EL ARTÍCULO VEINTISIETE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.-----

--- PARA LOS EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO, SÉPTIMO Y OCTAVO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO VEINTISIETE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON LA PRESENTE CONSTITUCION SOCIAL, YO EL NOTARIO, CERTIFICO:-----

--- Que en razón de que la Constitución Social de que se trata es de fecha posterior al primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha de entrada en vigor de las modificaciones al artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, para el presente caso, el Notario Público Autorizante cumple con la obligación a su cargo impuesta por dicho precepto, anexando al apéndice de la presente escritura, copia fotostática certificada del original de la Cédula de Identificación Fiscal de los comparecientes. Me



cercioré con la entrega de las cédulas que me exhiben, de que el Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de estos socios, coincide con la anotación asentada en su comparecencia.-----

--- Yo, el Notario, hago constar: que cumplí con lo dispuesto por el Artículo Cuarenta y Cinco de la Ley del Notariado en vigor; que agregaré al apéndice de esta escritura la Patente de Ley; que respecto al pago del Impuesto Sobre la Renta, los comparecientes manifestaron estar al corriente en sus respectivos pagos, sin acreditarlo, por lo que les hice saber las penas en que incurrir quienes se producen con falsedad en materia fiscal; que leí la presente Acta en alta voz a elección de los comparecientes, quienes manifestaron quedar enterados y conformes con su tenor, firmando ante mi, el Notario Autorizante para debida constancia. Doy fe.- DAVID ANGEL RÍOS GARCÍA.- FIRMADO.- MARCO APOLO RÍOS GARCÍA.- FIRMADO.- JOSE ENRIQUE GUTIERREZ LOPEZ.- FIRMADO.- EL SELLO NOTARIAL.-----

Abogado JOSE ENRIQUE GUTIERREZ LOPEZ, Notario -
Público Número ochenta y siete del Estado de -
Yucatán, en actual ejercicio.-----

C E R T I F I C O: que la presente copia es
fiel y exacta de la matriz de donde proviene.
Mérida, Yucatán, México, a los veintidós días
del mes de febrero del año dos mil diez.



[Handwritten signature]

cercioré con la entrega de las cédulas que me exhiben, de que el Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de estos socios, coincide con la anotación asentada en su comparecencia.-----

--- Yo, el Notario, hago constar: que cumplí con lo dispuesto por el Artículo Cuarenta y Cinco de la Ley del Notariado en vigor; que agregaré al apéndice de esta escritura la Patente de Ley; que respecto al pago del Impuesto Sobre la Renta, los comparecientes manifestaron estar al corriente en sus respectivos pagos, sin acreditarlo, por lo que les hice saber las penas en que incurren quienes se producen con falsedad en materia fiscal; que leí la presente Acta en alta voz a elección de los comparecientes, quienes manifestaron quedar enterados y conformes con su tenor, firmando ante mi, el Notario Autorizante para debida constancia. Doy fe.- DAVID ANGEL RÍOS GARCÍA.- FIRMADO.- MARCO APOLO RÍOS GARCÍA.- FIRMADO.- JOSE ENRIQUE GUTIERREZ LOPEZ.- FIRMADO.- EL SELLO NOTARIAL.-----

Abogado JOSE ENRIQUE GUTIERREZ LOPEZ, Notario -
Público Número ochenta y siete del Estado de -
Yucatán, en actual ejercicio.-----

C E R T I F I C O: que la presente copia es
fiel y exacta de la matriz de donde proviene.
Mérida, Yucatán, México, a los veintidós días
del mes de febrero del año dos mil diez.



[Handwritten signature]